



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Buenos Aires, 19 de junio de 2014.

VISTO la Resolución N° 2/2014 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Trenque Lauquen, mediante la cual en su Artículo 2° solicita la separación mediante cesantía según lo establece el Artículo 3°, inciso d) de la Ordenanza N° 613 del docente ingeniero Bernardo Pedro MAGGIO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de octubre de 2013 el Decano de la Facultad Regional Trenque Lauquen, ingeniero Gustavo Adan RINALDI, envía una nota al Consejo Directivo de dicha Facultad notificando sobre las agresiones verbales y amenazas que el ingeniero Bernardo Pedro MAGGIO, efectuara contra la persona del señor Decano y acompañando copia de la denuncia que efectuara ante la Sede Policial.

Que con fecha 10 de octubre de 2013, por Resolución N° 120/2013 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Trenque Lauquen, se resolvió correr traslado al ingeniero MAGGIO de la denuncia realizada por el Decano, ingeniero RINALDI para que se expida sobre la misma. Se lo notifico en forma fehaciente en dos domicilios distintos y ninguna de ellas fue contestada.

Que el día 17 de octubre de 2013 el Señor Decano de la Facultad Regional Trenque Lauquen amplio su denuncia, basándose en la reiteración de agravios, las atribuciones de representación de la Facultad Regional, y el inadecuado comportamiento del ingeniero MAGGIO.



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



Que por Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Trenque Lauquen N° 123/2013, se suspende en forma preventiva al ingeniero Bernardo Pedro MAGGIO, y se informa al Consejo Superior la iniciación del juicio académico al mencionado docente, por entender prima facie que su actitud se encuentra encuadrada dentro de las causales descriptas por la Ordenanza N° 613 "Reglamento de Disciplina para Docentes y Alumnos", Anexo I Artículo 2º, inciso e) "...participen en actos que atenten, contra la dignidad o ética universitaria".

Que con fecha 13 de noviembre de 2013 el ingeniero MAGGIO, niega haber recibido las notificaciones, como así también niega la existencia de agresiones físicas y/o amenazas.

Que el 15 de noviembre de 2013 se enviaron las notificaciones pertinentes tanto a los integrantes del Tribunal Académico como al propio denunciado, el cual retiró personalmente copia de las distintas notificaciones que se le efectuaran, con fecha 20 de diciembre de 2013, en la mesa de entradas de la Facultad Regional Trenque Lauquen.

Que el 10 de diciembre de 2013 se realizó la Primer Reunión del Tribunal Académico y se estableció el día 17 de febrero de 2014 como día para que el denunciado pueda tomar vista de lo actuado y efectúe el descargo ante el mencionado Tribunal. Ese día el ingeniero MAGGIO no se presentó, haciéndolo al día siguiente, desconociendo la integración del Tribunal y solicitando se replantee la composición del mismo.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Que el día 12 de marzo de 2014 se presentan los testigos, quienes declaran ratificando sus dichos referentes al hecho de haber presenciado discusiones entre el Decano y el ingeniero MAGGIO, en los cuales este último tuvo actitudes violentas. Luego de retirarse los testigos se presenta el ingeniero MAGGIO manifestando desconocer el trabajo del Tribunal por quienes los componían y que no “tenía nada para decir frente a ellos”.

Que en la misma fecha se dictamina, por unanimidad de los miembros presentes del Tribunal Académico, elevar al Consejo Directivo las actuaciones, recomendando que se peticione al Consejo Superior la aplicación al ingeniero MAGGIO de la sanción de Separación Mediante Cesantía, por entender que su comportamiento se enmarca en el inciso e) Artículo 2º de la Ordenanza N° 613.

Que con fecha 18 de marzo de 2014 el Consejo Directivo de la Facultad Regional resuelve hacer suya la resolución del Tribunal Académico, mediante la Resolución N° 002/2014, mediante la cual hace suya la resolución del Tribunal Académico y solicita al Consejo Superior la separación mediante cesantía según lo establece el Artículo 3º, inciso d) de la Ordenanza N° 613 del docente ingeniero Bernardo Pedro MAGGIO, por considerarlo incurso en las causales establecidas en el Artículo 2º, inciso e) de la citada Ordenanza; “Participen en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad o ética universitaria”.

Que resulta también de aplicación para el presente caso, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549), con más su Decreto Reglamentario P.E.N. N° 1759/1972.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Que conforme lo determina el Artículo 21 de la Ordenanza 613, al tratarse de la sanción de cesantía debe tomar intervención el Consejo Superior.

Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento, haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y entender que se actuado en un todo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 613 "Reglamentos de Disciplina para Docentes y Alumnos", aconseja hacer lugar Resolución N° 002/2013 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Trenque Lauquen, y aplicar la sanción de separación mediante cesantía según lo establece el Artículo 3°, inciso d) de la Ordenanza N° 613, del docente ingeniero Bernardo Pedro MAGGIO.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer lugar a la Resolución N° 2/2014 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Trenque Lauquen.

ARTICULO 2°.- Aplicar la sanción de separación mediante cesantía según lo establece el Artículo 3°, inciso d) de la Ordenanza N° 613 "Reglamento de Disciplina



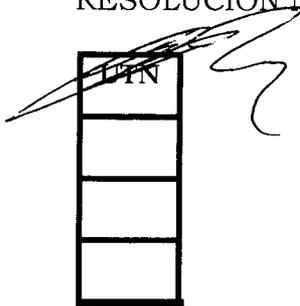
*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



para Docentes y Alumnos", del docente ingeniero Bernardo Pedro MAGGIO (D.N.I. N° 13.262.391 – Legajo U.T.N. N° 34100), por considerarlo incurso en las causas establecidas en el Artículo 2°, inciso e) de la Ordenanza antes mencionada.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 471/2014



Ing. PABLO ANDRES ROSSO  
Vicerrector

A.U.S. RICARDO SALLER  
Secretario Consejo Superior